

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Quince (15) del año dos mil Veinte (2020).

Ref. Proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real- No. 2019-00225-00

Demandante. BANCO DAVIVIENDA.

Demandado. JOSE JOAQUIN REYES LEGUIZAMON.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la apoderada de la Entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, dentro del proceso de la referencia, y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1) Dar por terminado el proceso de la referencia, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3) Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA DEMANDA (PAGARÉ), PARA SER ENTREGADO A LA DEMANDANTE CON LA CONSTANCIA DEL ARTICULO 116 DEL C.G.P; QUE EL CREDITO CONTENIDO EN EL PAGARÉ MATERIA DE LA PRESENTE EJECUCION CONTINUA VIGENTE.
- 4) De existir títulos Judiciales a disposición del despacho y para el presente proceso, se ordena la entrega al demandado tal como lo solicita la parte actora en su numeral 2º de la petición.
- 5) SIN COSTAS PARA LAS PARTES.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ